

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.498

Lunes 13 de Julio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2834938

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región del Biobío

AMPLÍA ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DE PISSODES CASTANEUS, REGIÓN DEL BIOBÍO

(Resolución)

Núm. 771 exenta.- Concepción, 19 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; la resolución exenta N° 5.088, de 11 de julio de 2014, la resolución exenta N° 851 del 31 de enero de 2020, la resolución exenta N° 3.598 del 7 de junio de 2023, la resolución exenta N° 6.406 del 13 de octubre de 2023, la resolución exenta N° 943 del 6 de febrero de 2025 y la resolución exenta N° 5.443 del 15 de julio de 2025, todas del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 782 del 25 julio de 2024, resolución N° 620 del 4 junio de 2025, resolución N° 795 del 17 julio de 2025, y resolución N° 464 del 16 abril de 2026, todas del Director Regional SAG Región del Biobío; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta RA N° 240/739/2026, de fecha 28 de abril de 2026, que renueva nombramiento en el cargo de Director Regional, Región del Biobío.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
- Que, el gorgojo del pino *Pissodes castaneus* (De Geer) (Coleoptera, Curculionidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a las coníferas de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies*, *Larix* y *Taxus*, provocando la muerte de los árboles afectados.
- Que, mediante la resolución exenta N° 5.088 del 11 de julio de 2014 del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio del Gorgojo del Pino *Pissodes castaneus* (De Geer)".
- Que, por resolución N° 782 de 2024, el Director Regional SAG Región del Biobío estableció un área bajo cuarentena para el control de la plaga *Pissodes castaneus*.
- Que, la resolución exenta N° 5.088 de 2014 establece en su resuelto número tres que el Director Regional determinará, caso a caso mediante resolución, el área bajo cuarentena fijando como área afectada o bajo cuarentena por la plaga, la zona definida por un radio de 20 km, la que será determinada desde cada lugar de detección en el área en peligro. Cuando se presenten áreas bajo cuarentena separadas por distancias iguales o inferiores a 10 km, estas podrán ser unidas mediante un polígono.
- Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se detectó la presencia de la plaga cuarentenaria *Pissodes castaneus* en el área en peligro de la comuna de Carahue en la Región de la Araucanía y de la comuna de Yungay en la Región de Ñuble.
- Que, mediante resolución N° 601 de 2026, el Director Regional SAG Región de la Araucanía, y resolución N° 677 de 2026, el Director Regional SAG Región de Ñuble, se estableció un área bajo cuarentena por los focos de la plaga detectados en las comunas de Carahue y Yungay respectivamente, cuya zona de cuarentena incluye también parte del territorio

CVE 2834938

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

las comunas de Tirúa, Contulmo, Cabrero, Los Ángeles, Quilleco y Tucapel, de la Región del Biobío.

8. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Pissodes castaneus* en la región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 5.088 de 2014, y sus modificaciones, a nuevas áreas, según lo indicado precedentemente, para lo cual, se requiere dictar el correspondiente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Amplíase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Pissodes castaneus*, a parte del territorio de las comunas de Tirúa, Contulmo, Cabrero, Los Ángeles, Quilleco y Tucapel, que se encuentra dentro del radio de 20 kilómetros, respecto del lugar de detección que se indica:

Foco	Comuna/Región	Este (m)	Norte (m)	Huso
1	Carahue	633632	5741241	18
2	Yungay	745365	5882710	18
3	Yungay	746671	5888606	18

Coordenadas UTM, DATUM WGS84

2. Amplíase el área de cuarentena, para el control de la plaga *Pissodes castaneus*, a parte del territorio de las comunas de Tirúa y Contulmo, que se incluye dentro del polígono formado por los siguientes vértices:

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Huso
1	632024	5721309	18
2	687478	5708811	18
3	658364	5787798	18
4	629614	5764352	18

Coordenadas UTM, DATUM WGS84

3. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 5.088, de 11 de julio de 2014, modificada por las resoluciones exentas N° 851 del 31 de enero de 2020, N° 3.598 del 7de junio de 2023, N° 6.406 del 13 de octubre de 2023, N° 943 del 6 de febrero de 2025 y N° 5.443 del 15 de julio de 2025, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. Las ejecuciones de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.

4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y control de la plaga.

5. En los predios localizados en la nueva área bajo cuarentena, que establece la presente resolución, y que presente faenas de corta (cosecha, raleo comercial u otra faena) a la fecha de notificación de esta resolución podrán movilizar las maderas en trozas acopiadas o recientemente cortadas (previo a la notificación) si cumplen con las siguientes medidas:

- a) Se informe al SAG en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los rodales, el tipo producto y volumen acopiado o cortado.
- b) Se presente al SAG un plan de movilización de estás maderas.
- c) En el lugar de destino de las maderas deberán ser descortezadas antes del inicio del periodo de vuelo de la plaga.

6. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1981, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Roberto Carlos Ferrada Ferrada, Director Regional Región del Biobío, Servicio Agrícola y Ganadero.